

les entradas municipales, y de los ingresos percibidos por concepto del servicio de agua y alumbrado.

Art. 3º El Ayuntamiento celebrará contratos con casas de comercio, compañías eléctricas de construcción, de instalaciones de acueducto, quienes harán, conforme á las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones, las obras ó algunas de las obras enumeradas en el artículo primero.

Art. 4º El Ayuntamiento pagará el interés indicado sobre las sumas que se vayan invirtiendo en la realización de las obras.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 15 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: J. D. Alfonseca h.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamerche García.

Núm. 4744.—RESOLUCION del C. N. que fija los límites entre la común de La Vega y Salcedo.—G. O. Núm. 1781 del 20 de Abril 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia y previas las tres discusiones constitucionales.

Considerando: que en virtud de la discusión suscitada entre las comunes de Salcedo y La Vega relativa á sus límites res-

pectivos, diputó el Congreso Nacional una Comisión especial para que estudiase la cuestión sobre el terreno, examinase los documentos producidos por ambas comunes y consultase la opinión de los habitantes de los lugares en litigio;

Visto el informe y dictamen de la citada Comisión;

Visto el § 24 del artículo 25 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Art. único: Los límites que en lo adelante separarán las comunes de Salcedo y de La Vega son: sobre la línea trazada en el Mapa del General Casimiro N. de Moya, decretado oficial en fecha 18 de Mayo de 1905, hasta el lugar denominado “Cañafistolo”; de ahí en línea recta hasta la bifurcación del arroyo denominado “Aguas Frías” con el camino real entre Salcedo y Macorís; desde aquí en adelante el mismo camino real hasta el río “Cenobí” que lo separa del Distrito Pacificador.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: A. Acevedo.—J. D. Alfonseca h.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 19 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.
